



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 18 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 186

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, 7,50 pesetas triestre
En provincias, 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de instrucción de Cangas de Onís, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Abril de 1904, D. Vicente Monasterio del Arenal presentó escrito denuncia documentada ante dicho Juzgado, exponiendo: que D. Joaquín Pando Díaz venía ejerciendo el cargo de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Parres hasta que fué suspendido en sus funciones por auto de procesamiento recaído en un sumario que se le instruyó en aquel Juzgado por el supuesto delito de falsedad; que la Audiencia provincial, en auto de 9 de Marzo último, sobreseyó libremente en dicho sumario, y hallándose, pues, el referido Pando en condiciones de solicitar se le repusiera en el ejercicio de su cargo, en 26 del mismo mes y año requirió por ante Notario al que lo desempeñaba, D. Antonio Pando, quien se opuso á darle posesión hasta que así se lo ordenara el Gobernador civil de la provincia, y que esta resistencia del Alcalde interino á reponer al propietario constituye el delito de prolongación de funciones públicas, que define y castiga el art. 385 del Código penal:

Que instruido el oportuno sumario; denunciados otros delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones que no son objeto del requerimiento, y admitido más tarde como parte el denunciante de aquél, resulta, según certificación unida á los autos, que D. Joaquín Pando, elegido Concejal en las elecciones ordinarias del 10 de Noviembre de 1901, fué nombrado Alcalde en la sesión de 18 de Abril de 1902, por estar suspendido gubernativamente D. Antonio Pando, que había sido elegido para dicho cargo el 1.º de Enero anterior; que celebradas pos-

teriormente, en 1903, elecciones ordinarias para la renovación bienal del Ayuntamiento, fueron anuladas por la Comisión provincial; que en Enero siguiente, al ser nombrados Concejales interinos por el Gobernador para cubrir vacantes, fué designado por unanimidad Alcalde el referido D. Antonio Pando, y que el Gobernador no comunicó á la Alcaldía que se diera posesión de ella al don Joaquín:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador, á instancia de la Alcaldía de Parres y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhabilitación para que dejara de conocer en el supuesto delito de prolongación de funciones, fundándose en que existe una cuestión previa, que debe decidirse por la Administración, consistente en determinar si D. Joaquín Pando debía ó no ser reintegrado en el cargo de Alcalde, toda vez que, habiendo sido elegido para el bienio de 1902 y 1903, debió cesar el 31 de Diciembre de este último año; cuestión relacionada con la aplicación que debe darse al art. 194 de la ley Municipal, en relación con el 45 de la misma, cuya interpretación, por ser una ley puramente administrativa, corresponde á las Autoridades de este orden. Cita también los artículos 53, 152 y 193 de la mencionada ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde al Poder judicial; que en el sumario que se instruye se trata de perseguir el delito de prolongación de funciones públicas, y los Tribunales ordinarios tienen competencia para decidir si el Alcalde de Parres venía ó no obligado, al ser requerido, á cesar en su cargo, en cumplimiento de las prevenciones de la ley Municipal, por extenderse sus facultades á interpretar y aplicar esta ley, para apreciar si el hecho por aquel funcionario cometido es constitutivo de delito ó no reviste caracteres punibles, sin que sea necesario que la Administración decida ninguna cuestión previa, por no depender de ella el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por

la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que castiga al funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el que á la sazón desempeñaba la Alcaldía del Ayuntamiento de Parres, D. Antonio Pando, por haberse ésta resistido á dar posesión del expresado cargo al que se consideraba como propietario, D. Joaquín Pando, que si bien había sido procesado y suspendido en causa instruida por supuesto delito de falsedad, quedó después libre de tal procesamiento por haberse sobreseyó aquélla libremente;

2.º Que limitado á este hecho el conflicto, tal resistencia á entregar y dar posesión de la Alcaldía al referido D. Joaquín Pando pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones públicas, que define y castiga el art. 385 del Código penal antes citado sin que respecto al mismo exista cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración, toda vez que la única aplicable, relativa á si aquél tenía derecho á continuar ejerciendo la Alcaldía, por haberse declarado nulas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en 1903, y, por lo tanto, para reclamar la reposición en dicho cargo, es precisamente la cuestión de fondo, integrante del delito, de la exclusiva competencia de los tribunales y no de la Administración, que de ningún modo puede definir delitos, lo cual re-

sultaría si se admitiese la existencia de dicha cuestión previa:

3.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

La expresada Corporación, en sesión de nueve del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de los artículos de consumo que se dirán, con destino á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1906, á saber:

20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,40 pesetas el kilogramo.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,50 pesetas docena, y 2.000 gallinas, á 3,50 pesetas una; haciéndose saber á medio del presente que va á procederse á la celebración de la indicada subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el referido pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año corriente, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 12 de Agosto de 1905.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario A., Marcelino Gutiérrez.

R. al núm. 2.783

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE CONSUMOS

AÑO DE 1905

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Categorías.	Número de orden.	PUEBLOS.	POBLACION DE HECHO		TIPO de gravamen.		CUPOS							
			Total.	Mayor núcleo.	—		CONSUMOS.		SAL.		ALCCHOLES.		TOTAL.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.ª	1	Allande.....	8.495	526	1	40	11.893		4.247	50	2.123	75	18.264	25
Id.	2	Aller.....	13.159	970	1	70	22.370	30	6.579	50	3.289	75	32.239	55
Id.	3	Amieva.....	2.670	395	1	45	3.871	50	1.335		667	50	5.874	
3.ª	4	Avilés.....	12.763	7.921	3	80	48.499	40	6.381	50	6.381	50	61.262	40
1.ª	5	Bimenes.....	2.841	177	1	35	3.835	35	1.420	50	710	25	5.966	10
Id.	6	Boal.....	5.648	459	1	45	8.189	60	2.324		1.412		12.425	60
Id.	7	Cabrales.....	3.847	706	1	35	5.193	45	1.923	50	961	75	8.078	70
Id.	8	Cabranes.....	3.635	321	1	30	4.725	50	1.817	50	908	75	7.451	75
Id.	9	Candamo.....	5.214	442	1	10	5.768	40	2.622		1.311		9.701	40
2.ª	10	Cangas de Onís.....	8.537	1.434	2	55	21.769	35	4.268	50	2.134	25	28.172	10
1.ª	11	Cangas de Tineo.....	22.742	854	1	70	38.661	40	11.371		5.685	50	55.717	90
Id.	12	Caravia.....	951	234	1	60	1.521	60	475	50	237	75	2.234	35
2.ª	13	Carreño.....	7.533	2.388	2	40	18.079	20	3.766	50	1.883	25	23.728	95
1.ª	14	Caso.....	5.412	602	1	35	7.306	20	2.706		1.353		11.365	20
Id.	15	Castroillón.....	6.162	334	1	35	8.318	70	3.081		1.540	50	12.940	20
Id.	16	Castropol.....	7.731	1.064	2	35	18.167	35	3.865	50	1.932	75	23.966	10
Id.	17	Coaña.....	4.128	441	1	15	4.747	20	2.064		1.032		7.843	20
Id.	18	Colunga.....	7.629	895	1	10	8.391	90	3.814	50	1.907	25	14.113	65
Id.	19	Corvera.....	4.068	288	1	20	4.831	60	2.034		1.017		7.932	60
2.ª	20	Cudillero.....	9.977	2.011	2	65	26.439	05	4.938	50	2.494	25	33.921	80
1.ª	21	Degaña.....	1.677	491	1	45	2.431	65	838	50	419	25	3.689	40
Id.	22	El Franco.....	4.584	467	1	10	5.042	40	2.292		1.146		8.480	40
Id.	23	Gozón.....	6.996	1.447	2	45	17.140	20	3.498		1.749		22.387	20
2.ª	24	Grado.....	17.125	2.157	2	35	40.243	75	8.562	50	4.281	25	53.087	50
1.ª	25	Grandas de Salime.....	3.524	240	1	10	3.876	40	1.762		881		6.519	40
Id.	26	Ibias.....	7.079	282	1	20	8.494	80	3.539	50	1.769	75	13.804	05
Id.	27	Illano.....	1.631	208	1	20	2.017	20	840	50	420	25	3.277	25
Id.	28	Illas.....	2.013	154	1	20	2.415	60	1.006	50	503	25	3.925	35
2.ª	29	Laviana.....	8.125	1.231	2	35	19.093	75	4.062	50	2.031	25	25.187	50
Id.	30	Langreo.....	18.714	3.721	2	35	43.977	90	9.357		4.678	50	53.013	40
1.ª	31	Leitariegos.....	353	107	1	10	383	30	176	50	88	25	653	05
Id.	32	Lena.....	12.239	873	1	70	20.806	30	6.119	50	3.059	75	29.985	55
Id.	33	Llanera.....	7.706	372	1	15	8.861	90	3.853		1.926	50	14.641	40
2.ª	34	Llanes.....	18.684	2.100	2	45	45.775	80	9.342		4.671		59.788	80
Id.	35	Mieres.....	18.033	2.813	2	40	43.399	20	9.041	50	4.520	75	56.961	45
1.ª	36	Miranda.....	7.121	573	1	40	3.969	40	3.560	50	1.780	25	15.310	15
Id.	37	Morcín.....	3.045	284	1	20	3.654	40	1.522	50	761	25	5.937	75
Id.	38	Muros.....	1.815	377	1	15	2.087	25	907	50	453	75	3.448	50
Id.	39	Nava.....	5.857	242	1	25	7.321	25	2.928	50	1.464	25	11.714	
Id.	40	Navia.....	5.804	997	1	70	9.866	80	2.902		1.451		14.219	80
2.ª	41	Noreña.....	2.007	1.216	2	35	4.716	45	1.003	50	501	75	6.221	70
1.ª	42	Onís.....	2.053	451	1	20	2.463	60	1.026	50	513	25	4.003	35
Id.	43	Parres.....	6.754	459	1	35	9.117	90	3.377		1.688	50	14.183	40
Id.	44	Peñamellera Alta.....	1.720	372	1	70	2.924		860		430		4.214	
Id.	45	Peñamellera Baja.....	3.437	647	1	45	4.933	65	1.718	50	859	25	7.561	40
Id.	46	Pesoz.....	890	167	1	20	1.068		445		222	50	1.735	50
2.ª	47	Piloña.....	18.228	1.304	2	35	42.835	80	9.114		4.557		56.506	80
1.ª	48	Ponga.....	2.710	346	1	70	4.607		1.355		677	50	6.639	50
2.ª	49	Pravia.....	9.559	1.459	2	35	22.463	65	4.779	50	2.389	75	29.622	90
1.ª	50	Proaza.....	3.517	517	1	25	4.396	25	1.758	50	879	25	7.034	
Id.	51	Quiros.....	6.273	385	1	65	10.350	45	3.136	50	1.568	25	15.055	20
Id.	52	Regueras.....	4.033	239	1	10	4.436	30	2.016	50	1.008	25	7.461	05
Id.	53	Ribadedeva.....	3.083	677	1	30	4.007	90	1.541	50	770	75	6.320	15
2.ª	54	Ribadesella.....	7.354	1.590	2	40	17.649	60	3.677		1.838	50	23.165	10
1.ª	55	Ribera de Arriba.....	2.296	477	1	30	3.114	80	1.198		599		4.911	50
Id.	56	Riosa.....	1.726	251	1	45	2.502	70	863		431	50	3.797	20
Id.	57	Salas.....	17.147	997	1	70	29.149	90	3.573	50	4.286	75	42.010	15
Id.	58	San Martín del Rey Aurelio.....	7.590	338	1	10	8.349		3.795		1.897	50	14.041	50
Id.	59	San Martín de Oscos.....	1.538	257	1	40	2.153	20	769		384	50	3.306	70
Id.	60	Santa Eulalia de Oscos.....	1.632	227	1	45	2.366	40	816		403		3.590	40
Id.	61	San Tirso de Abres.....	1.853	229	1	25	2.316	25	926	50	463	25	3.706	
Id.	62	Santo Adriano.....	1.706	311	1	45	2.473	70	853		426	50	3.753	20
Id.	63	Sariego.....	1.460	143	1	25	1.825		730		365		2.920	
2.ª	64	Siero.....	22.503	1.478	2	35	52.882	05	11.251	50	5.625	75	69.759	30
1.ª	65	Sobrescobio.....	1.643	424	1	10	1.807	30	821	50	410	75	3.039	55
Id.	66	Somiedo.....	5.006	336	1	20	6.007	20	2.503		1.251	50	9.761	70
Id.	67	Soto del Barco.....	4.301	553	1	20	5.161	20	2.150	50	1.075	25	8.386	95
Id.	68	Tapia.....	5.106	1.513	2	35	11.299	10	2.553		1.276	50	15.828	60
Id.	69	Taramundi.....	2.928	329	1	20	3.513	60	1.464		732		5.709	80
Id.	70	Teverga.....	4.794	319	1	45	6.951	30	2.397		1.198	50	10.546	50
2.ª	71	Tineo.....	21.865	1.379	2	35	51.382	75	10.932	50	5.466	25	67.781	50

Categorías	Número de orden.	PUEBLOS	POBLACION DE HECHO		TIPO		CUPOS							
			Total	Mayor núcleo.	de gravamen		CONSUMOS.		SAL.		ALCOHOLES.		TOTAL	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
2. ^a	72	Valdés.....	25.682	2.633	2	45	62.920	90	12.841		6.420	50	82.182	40
Id.	73	Vega de Ribadeo.....	6.643	1.983	2	35	15.611	05	3.321	50	1.660	75	20.593	30
1. ^a	74	Villanueva de Oscos.....	1.255	95	1	15	1.443	25	627	50	313	75	2.384	50
2. ^a	75	Villaviciosa.....	20.995	2.258	2	45	51.437	75	10.497	50	5.248	35	67.184	
1. ^a	76	Villayón.....	3.843	226	1	45	5.572	35	1.921	50	960	75	8.454	60
Id.	77	Yerues y Tameza.....	795	256	1	20	954		397	50	198	75	1.550	25
							1037.409	70	265.711	00	136.046	25	1.439.166	95

Oviedo 14 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Juan Rodríguez Vigil, vecino de Pola de Lena, el registro minero de antimonio nombrado «Escudida», número 16.353, de 12 hectáreas; D. Santos González, de Campomanes, el de antimonio denominado «Los cuatro socios», núm. 16.335, de 20 hectáreas, y D. Cesar Alvarez Fernández, de Pola de Lena, el llamado Amadeo, núm. 16.343, de hierro y otros, de 50 hectáreas; sitios los dos primeros en el concejo de Lena y el último en el de Tineo; el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, de conformidad a lo prevenido en los casos 3.º del art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y del art. 93 del Reglamento de 16 de Julio último, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos y disponer la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en dichos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, según preceptúa el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 16 de Agosto de 1905.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 2.784

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel González Posada, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de 106 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Buena Esperanza segunda», sita en el paraje llamado del Escobal, parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al N. con mina «Escobal», núm. 12.875 y terreno franco; al S. mina «San Luis», número 14.240; «Aumento a Escobal» núm. 16.224 y terreno franco; al E. «Aumento Escobal» y terreno franco; y al O. con minas «San Luis», «Escobal Izquierda», número 16.121 y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte ó sea el mojón 5 de la mina «San Luis», número 14.240, desde cuyo punto se medirán en dirección O. 20 grados S. 500 metros colocándose la primera estaca; de primera a segunda S. 20 grados E. 700 metros; de segunda a tercera O. 20 grados S. 300 metros; de tercera a cuarta S. 20 grados E. 300 metros; de cuarta a quinta

E. 20 grados N. 100 metros; de quinta a sexta S. 20 grados E. 200 metros; de sexta a séptima E. 20 grados N. 100 metros; de séptima a octava S. 20 grados E. 200; de octava a novena E. 20 grados Norte 100; de novena a 10 S. 20 grados E. 200; de 10 a 11 E. 20 grados N. 100; de 11 a 12 S. 20 grados E. 100; de 12 a 13 E. 20 grados N. 300; de 13 a 14 N. 20 grados O. 100; de 14 a 15 E. 20 grados N. 200; de 15 a 16 S. 20 grados E. 200; de 16 a 17 O. 20 grados S. 800; de 17 a 18 N. 20 grados O. 500; de 18 a 19 O. 20 grados S. 200; de 19 a 20 N. 20 grados O. 800; de 20 a 21 E. 20 grados N. 300; de 21 a 22 N. 20 grados O. 800; de 22 a 23 E. 20 grados N. 700; de 23 a 24 S. 20 grados E. 400; de 24 a 25 E. 20 grados N. 400; de 25 a 26 S. 20 grados E. 800; de 26 a 27 E. 20 grados N. 200; de 27 a 28 S. 20 grados E. 1.100; de 28 a 29 O. 20 grados S. 200; de 29 a 30 N. 20 grados O. 100; de 30 a 31 E. 20 grados N. 100; de 31 a 32 N. 20 grados O. 400; de 32 a 33 O. 20 grados S. 200; de 33 a 34 N. 20 grados O. 200; de 34 a 35 E. 20 grados N. 100; de 35 a 36 N. 20 grados O. 200; de 36 a 37 O. 20 grados S. 100; de 37 a 38 N. 20 grados O. 100; de 38 a 39 O. 20 grados S. 100; de 39 a 40 N. 20 grados O. 100; de 40 a 41 O. 20 grados S. 100; de 41 a 42 N. 20 grados O. 300; de 42 a 43 E. 20 grados N. 200; de 43 a 44 N. 20 grados O. 200; de 44 a 45 O. 20 grados S. 100; de 45 a 46 N. 20 grados O. 200; de 46 a 47 O. 20 grados S. 300; metros y de 47 a punto de partida en dirección Norte 20 grados Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 106 hectáreas solicitadas. Los rumbos de la designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.374 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Agosto de 1905.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 2.762

Que D. Adolfo Naranjo de la Presa, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de calamina y otros que se conocerá con el nombre de «La Zarza», sita en el paraje llamado Conlado, concejo de Laviana. Lindante a los cuatro vientos con terrenos de particulares y carretera del Estado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hito que marca el hectómetro 8 del kilómetro 35 de la carretera del Estado de Laviana a Campo de Caso, midiendo desde dicho hito y en dirección E. 200 metros, donde fijamos la primera estaca; de ésta y en dirección N. se tomarán 500 metros segunda estaca; de ésta a la tercera al O. 400 metros; de ésta al S. se medirán 500 metros cuarta estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 200 metros en dirección E., quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas, haciendo constar que los rumbos se hallan referidos al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.380 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Agosto de 1905.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.771

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por Real orden de 11 de Abril último la venta en pública subasta de la propiedad denominada «Batería de San Pedro», en esta villa, se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en una segunda licita-

ción, por haber resultado desierta la anterior celebrada el día 20 de Julio último, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en los Campos Eliseos, el 23 de Septiembre próximo, a las once en punto, con arreglo a lo que dispone la Real orden circular de 9 de Diciembre del año anterior y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve a las doce.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello once, sin raspaduras ni enmiendas y con sujeción al siguiente modelo de proposición, siendo indispensable para optar a esta subasta acompañar a las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de provincias la cantidad de 4.038 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de la finca, calculado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en forma, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 80.751,42 pesetas.

Gijón 14 de Agosto de 1905.—
Manuel López Baquero.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha..., para la venta de la propiedad denominada «Batería de San Pedro», se comprometo a adquirirla por la cantidad de... (tantas pesetas, en letra.)

Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 2.798

Comandancia de Marina de Gijón

Edictos

D. José María Chacón y Perez, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que vacante la plaza de Perito mecánico de la provincia de Santander, por renuncia del que la venia desempeñando, se publica a fin de que los aspirantes a ocupar dicho destino eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, antes del 15 del próximo Septiembre, acompañando a la petición los documentos justificativos de que reúnen las condicio-

nes prevenidas en las Reales órdenes de 30 de Enero de 1885 y 28 de Febrero y 2 de Abril de 1894.

Las instancias se cursarán por conducto de esta Comandancia.

Gijón 11 de Agosto de 1905 — José M.^a Chacón.

R. al núm. 2.799

D. José María Chacón y Pérez, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que vacante el destino de Asesor de la provincia marítima de Pontevedra, de nueva creación, se publica á fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza promuevan instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, antes del 15 de Septiembre próximo, acompañando á la petición las justificaciones de que reúnen las condiciones que prefiija el art. 16 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Las instancias se cursarán por conducto de esta Comandancia.

Gijón 11 de Agosto de 1905. — José M.^a Chacón.

R. al núm. 2.800

D. José María Chacón y Pérez, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que la presentación de instancias en la Capitanía General del Departamento de Ferrol, solicitando ingreso en el Cuerpo de Contramaestros de la Armada, deberá ser hasta el día 24 del actual, según orden telegráfica de la Superioridad, y no hasta el día 30 como se dijo en edicto de esta Comandancia de fecha 10 del mismo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los aspirantes que soliciten ingreso presentarse el día 25 en la misma para ser pasaportados á Ferrol, donde deberán encontrarse el día 30.

Gijón 14 de Agosto de 1905. — José M.^a Chacón.

R. al núm. 2.826

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día 29 del corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta pública de las obras para la construcción de una galería en la parte posterior de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de cuatro mil setecientos catorce pesetas noventa y cinco céntimos, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase undécima y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general

de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de doscientas treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras habrá de constituir después de aprobara definitivamente la subasta la fianza definitiva de cuatrocientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos.

La duración del trabajo de dichas obras, solo será de ocho horas por día como maximum, en el bien entendido que no han de aplicarse á éstas las que deliquen al descanso y para comer, sinó que las citadas ocho horas serán exclusivamente para el trabajo.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios, el reintegro del expediente y demás gastos del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... según cédula personal que acompaña se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de una galería destinada al servicio de retretes en la parte posterior de estas Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto de que está enterado, cuyas obras se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente
Mieres 12 de Agosto de 1905. — El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.806

Alcaldía de Morcín

El día 20 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta para el arriendo en venta libre, por el término de tres años, á contar desde el 1906, de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, sirviendo de tipo en cada un año la suma de once mil doscientas noventa y ocho pesetas sesenta céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para ser postor se necesita hacer el depósito en la mesa de la presidencia del cinco por ciento del tipo de subasta.

El agraciado hará la fianza definitiva en metálico ó billetes del Banco de España, por el importe de la cuarta parte del precio en que haya sido adjudicado el remate.

Si en esta primera subasta no hubiese licitador, se verificará la segunda el día 30 del corriente, á la misma hora y en el mismo local, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 270 del vigente Reglamento del ramo.

Morcín y Agosto 10 de 1905. — El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 2.806

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Las cuentas municipales de este concejo correspondientes á los ejercicios 1901, 1902 y 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á los efectos que determina el párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Pañes 8 de Agosto de 1905. — El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

R. al núm. 2.875

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta el arbitrio de degüello de reses en el Matadero, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción sobre contrataciones, y á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial se pueda reclamar contra el remate que se intenta.

Infesto 14 de Agosto de 1905. — Ramón Pérez.

R. al núm. 2.807

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público que el once de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, habrá de celebrarse en este Juzgado pública subasta de los bienes y derechos que á continuación se describirán, embargados á Antonio García Fernández, vecino de los Llanos, para pago de pesetas al mismo, reclamadas en juicio ejecutivo que le promovieron D. Alfredo y D. Roberto Flórez González, de esta vecindad, en el cual así lo acordé en providencia de esta fecha.

Primera. La casa habitación señalada con el número tres, en el pueblo de Santiago de Peñas, en estado ruinoso, extensión superficial ciento treinta y dos metros; que linda por su entrada al camino de Peñas y por los demás vientos con terreno común del pueblo; tasada en doscientas sesenta pesetas.

Segunda. La quinta parte indivisa de la mitad de la pradera del Gamayal, en términos del expresado pueblo de Santiago de Peñas: cabida de una hectárea nueve áreas sesenta y cinco centiáreas; que linda al Norte con la otra mitad del mismo prado, que fué de D. Anselmo González del Valle y hoy pertenece á los ejecutantes, Sur con el cortinal de los estajos del Gamayal, Este camino de Peñas y Oeste con terreno de Ciella; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Tercera. La quinta parte indivisa de la mitad del terreno comprendido entre el camino de Peñas y el arroyo del Escubio, sito en el pago del pueblo de Santiago de Peñas: extensión superficial de dieciséis hectáreas sesenta y un áreas, y linda al Norte con parte de esta finca, que fué de D. Anselmo González del Valle y hoy es de los demandantes; Sur con el arroyo del Escubio, Este con el monte del

Teigedo, y Oeste terreno de Ciella, Peña Mala y Hervedera, en el rio; valorada en quinientas pesetas.

Cuarta. Quinta parte indivisa de la mitad del terreno comprendido entre el arroyo del Escubio y el Peñón de María, en términos del pueblo de Santiago de Peñas: extensión de veinte hectáreas y cincuenta áreas; linda Norte arroyo del Escubio, Sur más terreno que fué de D. Anselmo González del Valle y hoy pertenece á los ejecutantes; Este el monte de Teigedo y Oeste Peña Mala y Hervederas, en el rio del Coto; tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Quinta. Dos sextas partes indivisas de la cuarta parte también indivisa de la Braña de la Lina, sita en la parroquia de Agüera del Coto y pueblo de Santiago de Peñas: cabida superficial de ciento cuarenta hectáreas y ocho áreas; linda Norte terrenos de los pueblos de Peñas, Rato y los Llanos, desde la Peña del Grandizo, arroyo del Fojaco Arriba, hasta la Peña del Cutiyón; Sur el monte de Teigedo, desde prado Redondo derecho al mojón de Cruces á la Peña del Cutiyón; Oeste con terreno de los citados pueblos de Peñas, Rato y los Llanos, desde prado Redondo á la Peña de la Gallina y Peña de Grandizo; y por el Este términos del pueblo de Arvolente, desde el mojón de Cruces al Cutiyón; tasadas en cuatrocientas pesetas.

Sexta. Quinta parte del monte de Teigedo, en el término del pueblo de Santiago y parroquia de Agüera del Coto: cabida aproximada de ochenta hectáreas; se compone de pastos, arbolado y alguna yerba en parte que se halla apradado y cultivándose otra parte cada cierto número de años para sembrar granos; linda Norte terreno de la Braña de la Lina, que fué de don Rafael Uria y D. Joaquín Gegundez y hoy es de los ejecutantes; términos de los lugares de Rato y Peñas, sirviendo de divisoria una línea que se tira desde el mojón de la Vega de Cruces que se halla á la parte superior que baja á la fuente del Avellano y sigue arroyo abajo hasta la Peña del Lobo; Sur arroyo llamado de Reguerón ó Peña María que le separó de con los términos del lugar de la Artosa; Este términos de los lugares de Larna y Arvolente, que llegan á encontrarse con el monte en el mismo alto de la sierra, aguas vertientes á uno y otro lado, y Oeste con términos de los lugares de Peñas y en lo restante de los de Santiago; tasado en setecientas pesetas.

Séptimo. Y por último, todos los bienes, rentas, derechos y acciones que por herencia, compra ó cualquiera razón, título ó concepto correspondan en este término municipal de Cangas de Tineo al ejecutado Antonio García, valorados en cien pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Que los títulos de las expresadas fincas se hallan habilitados y de manifiesto en la Escribanía del autorizante para ser examinados.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Tercero. Y por último, que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cangas de Tineo, Agosto siete de mil novecientos cinco. — Marcial Rodríguez. — El Actuario, José González y Pérez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial